BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 31 DE MAYO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.157

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

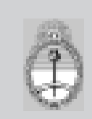
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

CONVENIOS

Decreto 534/99

Ratifícase un Acta mediante la cual se modificaron cláusulas del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial de San Juan al Estado Nacional, estableciéndose pautas de interpretación del Régimen Docente y respecto de la vigencia de las normas previsionales provinciales.

Bs. As., 17/5/99

VISTO el Expediente Nº 001-00073833-047/98 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de la PROVINCIA DE SAN JUAN Nº 6861 aprueba el Acta de fecha 11 de diciembre de 1996, por la que se sustituyen las Cláusulas PRIMERA, CUARTA y OCTAVA del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial al ESTADO NACIONAL, celebrado el 30 de enero de 1996, y que fuera aprobado por Ley de la PROVINCIA DE SAN JUAN Nº 6696 y por Decreto Nº 363 de fecha 3 de abril de 1996.

Que por el Acta referida en el considerando anterior se establecen pautas de interpretación del Régimen Docente y respecto de la vigencia de las normas previsionales provinciales.

Que corresponde disponer la ratificación del Acta mencionada en el primer considerando, acorde con el procedimiento fijado en la Cláusula VIGESIMO CUARTA del Convenio de Transferencia referido.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el art. 99 inc. 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Acta de fecha 11 de diciembre de 1996, por la que se sustituyen las Cláusulas PRIMERA, CUARTA y OCTAVA del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional Provincial al ESTADO NACIONAL de fecha 30 de enero de 1996, celebrada entre el Gobierno de la PROVINCIA DE SAN JUAN y el GOBIERNO NACIONAL a través de los MINISTERIOS DEL INTERIOR, DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Antonio E. González. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

NOTA: El Convenio anexo que forma parte integrante del presente decreto no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONDECORACIONES

Decreto 536/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Embajador del Reino de Dinamarca.

Bs. As., 17/5/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628, del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del REINO DE DINAMARCA en la República, D. Leif DONDE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

SUMARIO

FE DE ERRATAS

En el SUMARIO de la edición del 28.5.99, donde se referencia bajo el título PRESUPUESTO la confirmación del aprobado por la Ley Nº 25.064, se consignó erróneamente el año del Ejercicio, siendo el correcto: 1999.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 11 de mayo de 1999 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador del REINO DE DINAMARCA en la República, D. Leif DONDE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 537/99

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones a autoridades de la República Francesa.

Bs. As., 17/5/99

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de julio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la REPUBLICA FRANCESA, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente de la Comisión de Asuntos Extranjeros, Defensa y Fuerzas Armadas, Senador D. Xavier de VILLEPIN; al señor Presidente del Consejo Regional de los Pirineos Medios, D. Marc CENSI; a la señora Portavoz de la Presidencia de la República, Dña. Catherine COLONNA y al señor Director del Gabinete del Primer Ministro, D. Maurice GOURDAULT-MONTAGNE.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PUERTOS

Decreto 551/99

Habilítase un puerto ubicado en la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la firma Terminal Zárate S.A., con carácter particular, de uso privado y con destino comercial.

Bs. As., 24/5/99

VISTO el Expediente Nº 554-001104/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO CIENTO ONCE (km. 111) del Río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, Ciudad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, cuyos planos obran a fojas 37/39, 60, 194/198, 223/224, 226, 307/311, 574, 652/657, 668/670, 675/677 y 679 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada, acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 631/637 del expediente citado en el VISTO—, donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinada en la Ley Nº 24.093.

Que dicho puerto no se encontraba en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada ley, sin perjuicio de contar con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplimentado por parte del peticionario, mediante Evaluación de Impacto Ambiental obrante a fojas 201 y siguientes del expediente citado en el VISTO, el requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f), de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a la firma TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO CIENTO ONCE (km. 111) del Río PARANA DE LAS PALMAS, margen derecha, Ciudad de ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, puerto al que se halla afectado el inmueble así registrado:

a) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 8710 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Partido de ZARATE, de fecha 28 de diciembre de 1990, Nomenclatura Catastral: Partido de ZARATE, Código 38, Circunscripción III, Chacra Rural, Parcela 346cc, Plano 38-23-90.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESUPUESTO

Decreto 553/99

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999 del Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.

Bs. As., 24/5/99

VISTO el Expediente Nº 001-003787/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Artículo 29 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), y

CONSIDERANDO:

Que por la norma legal mencionada en el Visto se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el Plan de Acción y Presupuesto perteneciente al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA para el ejercicio 1999.

Que el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 29 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), facultan a dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999 del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II de la presente medida, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 67.495.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 10.914.550) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 56.580.450) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 67.495.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 42.187.510) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 25.307.490) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS ($ 410.400) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 7.235.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1999 en PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 18.482.890) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente medida.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 555/99

Ratifícase el celebrado con la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de cancelar acreencias de las distintas jurisdicciones que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gas del Estado Sociedad del Estado.

Bs. As., 24/5/99

VISTO el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, de fecha 26 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.076, reglamentada por el Decreto Nº 1738, de fecha 18 de septiembre de 1992, se declara sujeta a privatización total, bajo el régimen de la Ley Nº 23.696, a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 dispuso que del resultado de la mencionada privatización, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las ventas de los activos o acciones y/o del canon obtenido cuando se trate de la concesión de bienes o zonas, será destinado y transferido a las Provincias y a la ex-MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el referido marco normativo y con el objeto de cancelar las acreencias de las distintas jurisdicciones que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el GOBIERNO NACIONAL ha suscripto, con fecha 26 de noviembre de 1997, un convenio con la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que por Ley de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS Nº 9189, se ratifica y se otorga fuerza de ley al Decreto Provincial Nº 147, de fecha 23 de enero de 1998, que aprueba el citado convenio.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la medida propiciada se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, de fecha 26 de noviembre de 1997, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: El convenio que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESUPUESTO

Decreto 557/99

Apruébanse el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1999 correspondientes al Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 24/5/99

VISTO el artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida, por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el ejercicio 1999.

Que el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 29 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), facultan la realización del presente proyecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1999 correspondientes al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectados a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Facúltase al Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en las planillas anexas al artículo 1º.

Art. 4º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JUSTICIA MILITAR

Decreto 560/99

Cese y nombramiento de Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 24/5/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 608 de fecha 05 de Junio de 1996 fue nombrado Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA el Vicecomodoro (R-Art. 62) D. Víctor Guillermo LECONTE (M.I. Nº 6.460.368) a partir del 31 de Marzo de 1996 por un período de Ley de CUATRO (4) años.

Que el mencionado Oficial Jefe presentó su solicitud de cese en la prestación de servicios, en las condiciones establecidas por el Artículo 62 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, haciéndose necesario nombrar a su reemplazante.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 52 - Capítulo I - Título IV del Código de Justicia Militar (Ley Nº 14.029) y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado como Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro (R-Art. 62) D. Víctor Guillermo LECONTE (M.I. Nº 6.460.368), con fecha 01 de Octubre de 1998.

Art. 2º — Dase por nombrado como Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO, TROPA Y ALUMNOS DE LA FUERZA AEREA, al Vicecomodoro D. Hugo Héctor LOUSTO (E Gen 2696) - M.I. Nº 8.454.258 a partir del 01 de Octubre de 1998 hasta completar el período de Ley que finaliza el 31 de Marzo del año 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— MENEM. — Jorge Domínguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 565/99

Nombramiento del Presidente del Tribunal de Honor para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 24/5/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.05 inciso 2º) del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Nº 1287 de fecha 04 de julio de 1991, corresponde que el cargo de Presidente del TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS sea cubierto por un Oficial Superior de la FUERZA AEREA ARGENTINA durante el período 1999/2002.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al señor PRESIDENTE DE LA NACION por el artículo e inc. mencionados precedentemente y el Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado como Presidente del TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS al Brigadier (R - Art. 62) D. Knud Erik ANDREASEN - M.I. Nº 5.360.416, a partir del 01 de enero de 1999 por un período de Ley de CUATRO (4) años cuya fecha de finalización es el 31 de diciembre del año 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 574/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 26/5/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ, a la Ciudad de San Salvador (República de EL SALVADOR), entre los días 30 de mayo y 3 de junio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 498 del 22 de setiembre de 1995, el señor Ministro del Interior desempeñará interinamente la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que en consecuencia corresponde designar al Ministro que se hará cargo interinamente del Ministerio del Interior.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del Ministerio del Interior, entre los días 30 de mayo y 3 de junio de 1999, al señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

VIAJES

Decreto 575/99

Autorízase la realización del XXXIII viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "Libertad".

Bs. As., 26/5/99

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesidad de la ARMADA ARGENTINA realizar el viaje de instrucción anual de los alumnos que egresan de su ESCUELA NAVAL MILITAR.

Que dicho viaje, a la vez que permite realizar los estudios y prácticas necesarios, cumple con la alta misión de estrechar vínculos con los distintos países que visita y hacer llegar las expresiones amistosas del pueblo y gobierno argentino.

Que la situación económica imperante requiere que la misión expresada sea realizada con el mínimo costo, siguiendo las premisas de austeridad que ha impuesto el gobierno nacional.

Que el Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995, instituye un régimen de fondos rotatorios para los Organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Decreto Nº 502 de fecha 08 de abril de 1994, en su articulado 3º establece condiciones para la presentación de órdenes de pago que ingresen en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que por las condiciones en que debe efectuar las erogaciones la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", no resulta posible cumplimentar la normativa citada en el párrafo anterior de estos considerandos.

Que la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, no cuenta con un fondo rotatorio suficiente que le permita mantener inmovilizado parte del mismo durante un lapso aproximado de SEIS (6) meses que demanda la realización del viaje de instrucción.

Que por ello resulta necesario, en forma excepcional, la creación de un fondo rotatorio que permita atender los gastos derivados del XXXIII viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD".

Que la presente medida encuadra dentro del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y 81 de la Ley 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la realización del XXXIII viaje de instrucción de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD", en base al itinerario que se detalla en planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto, será imputado a las partidas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA Jurisdicción 4522 - para el año 1999, que se indican a continuación:

2.1 - 4522 - 016 - 11 - 1	U$S 1.166.160,72
DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS	
2.1 - 4522 - 016 - 11 - 2	U$S 400.000,00
DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MIL	
2.1 - 4522 - 016 - 11 - 3	U$S 145.000,00
DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL	
	U$S 1.711.160,72

LA PRESENTE SUMA IMPORTA LA CANTIDAD DE DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS.

Art. 3º — Los importes de compensaciones mensuales por mayor costo de vida en el exterior, para el Personal Militar y Civil embarcado serán los autorizados por el Decreto Nº 865/95, por mante-

nerse vigente el régimen de liquidación establecido en el Decreto Nº 1070/89 y su actualización automática por Decretos Nº 102/91 y 280/95.

Art. 4º — Créase en forma transitoria, dentro de la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el fondo rotatorio especial Fragata A.R.A. "LIBERTAD", por un monto total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 545.000,00) conforme a las partidas de los incisos 2 y 3 del artículo 2º del presente Decreto. El citado fondo se regirá por las normas del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994, modificado por su similar Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995.

Art. 5º — Dicho fondo rotatorio tendrá vigencia hasta la finalización del citado viaje de instrucción, ocasión en la cual deberá practicarse la correspondiente rendición de cuentas y devolución de sobrantes.

Art. 6º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir las normas que hubiere lugar.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Roque B. Fernández. — Alberto J. Mazza.

ANEXO I

ITINERARIO XXXIII VIAJE DE INSTRUCCION

FRAGATA A.R.A. "LIBERTAD"

PUERTO	ETA	ETD
BUENOS AIRES	————	29-05-99
RIO DE JANEIRO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	04-06-99	08-06-99
SANTA CRUZ DE TENERIFE - REINO DE ESPAÑA	27-06-99	01-07-99
ROUEN - REPUBLICA FRANCESA	10-07-99	16-07-99
ZEEBRUGGE - REINO DE BELGICA	18-07-99	22-07-99
LONDRES - REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	23-07-99	29-07-99
FERROL - REINO DE ESPAÑA	02-08-99	08-08-99
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	25-08-99	31-08-99
MIAMI - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	06-09-99	10-09-99
KINGSTON - JAMAICA	14-09-99	18-09-99
CARTAGENA DE INDIAS - REPUBLICA DE COLOMBIA	21-09-99	25-09-99
BALBOA - REPUBLICA DE PANAMA	27-09-99	28-09-99
EL CALLAO - REPUBLICA DEL PERU	06-10-99	10-10-99
VALPARAISO - REPUBLICA DE CHILE	17-10-99	21-10-99
USHUAIA	31-10-99	02-11-99
BUENOS AIRES	13-11-99	————

JUSTICIA MILITAR

Decreto 566/99

Cese y nombramiento de Secretario Permanente del Consejo de Guerra de Comando, en el Comando de la VIIIva Brigada de Montaña "Brigadier General Toribio de Luzuriaga".

Bs. As., 24/5/99

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar como Secretario Permanente del CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, en el COMANDO DE LA VIIIva BRIGADA DE MONTAÑA "BRIGADIER GENERAL TORIBIO DE LUZURIAGA", al Oficial Jefe que se desempeñaba como tal, ya que el mismo ha cumplido el tiempo de permanencia en el Elemento, razón por la cual debe cambiar de destino.

Que se nombra en el correspondiente reemplazo, a un Oficial Jefe destinado en el mismo Comando.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 y artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Secretario Permanente del CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO: en el COMANDO DE LA VIIIva BRIGADA DE MONTAÑA "BRIGADIER GENERAL TORIBIO DE LUZURIAGA", el Teniente Coronel de Artillería Carlos Teodoro GARCIA (MI 10.853.395), nombrado por Decreto Nro. 804 de fecha 7 de julio de 1998.

Art. 2º — Nómbrase como Secretario Permanente del CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO: en el COMANDO DE LA VIIIva BRIGADA DE MONTAÑA "BRIGADIER GENERAL TORIBIO DE LUZURIAGA", al Mayor de Artillería Martín Pedro Eugenio AMARFIL (MI 14.004.640), del mencionado Comando.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 563/99

Nombramiento de Vocal del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 24/5/99

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario nombrar por un nuevo período de Ley, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", a un Oficial Jefe de la Fuerza Ejército.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por nombrado, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", por un nuevo período de Ley que comenzó el 16 de setiembre de 1998 y finaliza el 15 de setiembre del 2002, al Teniente Coronel de Infantería Juan Carlos PERETTI (MI 6.263.572), quien fue nombrado por Decreto Nro. 1052 del 3 de octubre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge Domínguez.



RESOLUCIONES

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS VIALES

Resolución 111/99

Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires. Apruébase el Régimen de Infracciones y Sanciones a aplicarse a las concesionarias.

Bs. As., 21/5/99

VISTO, el Expediente Nº 107/98 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el Decreto Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley Nº 23.696, del artículo 14 del Decreto Nº 2408 de fecha 12 de noviembre de 1991 y del artículo 12 del Decreto Nº 2637 de fecha 29 de diciembre de 1992, se procedió a la elaboración del Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado de las Concesiones de la Red de Accesos a la CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que dicho Reglamento fue aprobado por el Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993 y también creó el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con el cometido de supervisar, inspeccionar, auditar y controlar el cumplimiento de los contratos de concesión.

Que en cumplimiento del artículo 16, inciso c), del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, debe elevar a la aprobación del Señor Secretario de Obras Públicas un Régimen de Infracciones y Sanciones.

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 538 de fecha 22 de abril de 1994, incorporó a la Red de Accesos a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, las obras AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 2637 de fecha 29 de diciembre de 1992, así como aprobó la reformulación del contrato de fecha 29 de diciembre de 1993 "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que prestó su aprobación con el dictado del Decreto Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994.

Que en consecuencia el Régimen de Infracciones y Sanciones será aplicable a las concesionarias de la Red de Accesos a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuyos contratos de concesión han sido aprobados mediante los Decretos Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 y Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, respectivamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo previsto en el artículo 16, inciso c), del Decreto Nº 1994 de fecha 23 de septiembre de 1994, "ad referéndum" del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con lo establecido en la cláusula 18.3. de los contratos de concesión, aprobados por Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase "ad referéndum" del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Régimen de Infracciones y Sanciones a aplicarse a las concesionarias de la Red de Accesos a la CIUDAD DE BUENOS AIRES, cuyos contratos de concesión han sido aprobados mediante los Decretos Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 y Nº 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, respectivamente, que forma parte como ANEXO I de la presente resolución, compuesto por VEINTICUATRO (24) fojas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl Costamagna.

ANEXO I

INDICE

GLOSARIO

OCRABA: Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, creado por el artículo 10 del Marco Regulatorio aprobado por el Decreto Nº 1994/93.

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES: Complejo vial definido por los Decretos Nº 2637/92 y Nº 1638/94, integrado por distintas unidades denominadas Accesos, sometidas al régimen nacional de Concesión de Obra Pública.

REGIMEN NORMATIVO: Conjunto de disposiciones normativas y contractuales que surgen de los Contratos de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires y sus modificaciones, las Leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, los Decretos Nº 2637/92, Nº 1994/93, Nº 1167/94 y Nº 1638/94, los Reglamentos de Explotación y del Usuario respectivos y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

REGLAMENTO DE EXPLOTACION: Es el instrumento que contiene los lineamientos básicos de la explotación vial —calzadas con o sin peaje en el caso que las hubiere— y la explotación comercial de las Areas de Servicio de cada una de las unidades concesionadas que componen la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

REGLAMENTO DEL USUARIO: Es el instrumento que contiene los lineamientos básicos de circulación en los Accesos, y la utilización de los distintos servicios que se prestan en los mismos, estableciendo las normas regulatorias de trámites y reclamos de los usuarios.

UP: Es la Unidad de Penalización equivalente a CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$ 0,50).

USUARIO: Toda persona que haga uso de cualquiera de los Accesos y/o de los servicios complementarios que se presten en las áreas involucradas, que integran la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires.

CONCESIONARIA: Cada una de las empresas adjudicatarias de las unidades concesionadas que integran la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, constituidas para el cumplimiento del objeto contractual, según lo establecido por los Decretos Nº 1167/94 y Nº 1638/94.

SEDE SOCIAL: Domicilio contractual constituido por la empresa Concesionaria, de conformidad a lo establecido por el Contrato de Concesión.

ACTA DE CONSTATACION: Es el acta que se labrará en razón de una infracción, de conformidad a lo dispuesto en el presente Régimen. Se le notificará a la Concesionaria en los términos de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

EXPLOTACION PRINCIPAL: OCRABA determinará por resolución, el asiento de la explotación principal de cada acceso, debiendo considerarse como tal el lugar donde se realizan las operaciones técnicas y operativas principales; el CENTRO PERMANENTE DE ATENCION AL USUARIO de cada concesión y/o la Sede Social de la Concesionaria y donde se operarán las notificaciones de las Actas de Constatación labradas.

TITULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º — OBJETO. Todo incumplimiento injustificado por la Concesionaria, de las obligaciones impuestas por el Régimen Normativo vigente de las concesiones de la Red de Accesos a la ciudad de Buenos Aires, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en: a) El Capítulo II del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales; b) En las restantes cláusulas del Contrato de Concesión o c) En el presente Régimen de Infracciones y Sanciones según corresponda.

La aplicación de sanciones deberá efectuarse de conformidad al procedimiento establecido en el Título Tercero del presente Régimen de Infracciones y Sanciones.

Lo señalado precedentemente lo es sin perjuicio de las facultades rescisorias del Concedente por incumplimientos de la Concesionaria previstas en las cláusulas décimo octava (Decreto Nº 1167/94) o décimo novena (Decreto Nº 1638/94) de los Contratos de Concesión y de la potestad de ejecutar las garantías conforme con lo estipulado por la cláusula sexta de los mismos.

ARTICULO 2º — SUJETO PASIVO. Las sanciones previstas en el presente régimen serán aplicadas con exclusividad, a las Concesionarias de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, aunque los incumplimientos sean imputables a las personas físicas o jurídicas que actúen en su representación, o a sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas.

ARTICULO 3º — PRESCRIPCION. Las acciones para imponer sanciones por las infracciones previstas en el presente régimen y en el Contrato de Concesión prescribirán en los siguientes plazos:

3.1. Infracciones simples: SEIS (6) meses.

3.2. Infracciones leves: UN (1) año.

3.3. Infracciones graves: DOS (2) años.

El cómputo de los plazos establecidos precedentemente, comenzará para el caso de que la obligación incumplida tuviere plazo, desde el día en que dicho plazo hubiera vencido. Si las obligaciones incumplidas no tuvieren plazo determinado, desde el día del labrado del Acta de Constatación pertinente.

ARTICULO 4º — INTERPRETACION. En caso de ambigüedades o contradicciones entre las disposiciones del presente reglamento y el Régimen Normativo vigente, prevalecerán las disposiciones de este último y del Contrato de Concesión.

TITULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 5º — INFRACCIONES. A los efectos de la aplicación del presente Régimen, denomínase infracción, a todas las acciones u omisiones injustificadas que importen un incumplimiento de las obligaciones a cargo de las Concesionarias, o infrinjan las prohibiciones establecidas en el Régimen Normativo vigente.

ARTICULO 6º — SANCIONES. Toda infracción, previo sumario que asegure el derecho de defensa y el debido proceso, será penalizada con las siguientes sanciones:

6.1. Apercibimiento.

6.2. Multas, expresadas en Unidades de Penalización (UP).

6.3. Las contempladas en los respectivos Contratos de Concesión.

Estas sanciones no excluyen las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir las Concesionarias, las personas físicas que actúen en su representación, o sus dependientes, contratistas y/o subcontratistas.

ARTICULO 7º — GRADUACION DE LAS MULTAS. A los efectos de determinar el monto de las multas se deberá valorar lo siguiente:

7.1. Las circunstancias del caso.

7.2. La reiteración de la infracción.

7.3. Los perjuicios ocasionados al Concedente, usuarios y/o terceros.

7.,4. La diligencia de la Concesionaria en subsanar los actos u omisiones a sancionar.

7.5. Los antecedentes de la Concesionaria.

7.6. El beneficio que hubiera resultado o pudiere resultar a favor de la concesionaria como consecuencia de la comisión de la infracción.

ARTICULO 8º — REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES. A los efectos de determinar las sucesivas sanciones que corresponda aplicar a la Concesionaria, el OCRABA deberá llevar un Registro en el que se asentarán las infracciones cometidas y las sanciones aplicadas en virtud del presente régimen.

TITULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN PARTICULAR

CAPITULO I

INFRACCIONES SIMPLES

ARTICULO 9º — Se considerará infracción simple el incumplimiento de la obligación de presentar los informes previstos en el Contrato de Concesión, o requeridos por el OCRABA con las formalidades y en los plazos fijados en cada caso o al vencimiento de las eventuales prórrogas que se hubieren otorgado, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados en el Capítulo II del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales o en las restantes cláusulas del Contrato de Concesión, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

9.1. En especial:

9.1.1. Informes mensuales de avance de obras o de mantenimiento y/o conservación del inventario.

9.1.2. Informes y/o memorias mensuales, trimestrales, cuatrimestrales o anuales.

9.1.3. Censos, registros y controles de tránsito y accidentología, periódicos o especiales, volumétricos y de clasificación: Estadísticas de tránsito y accidentología.

9.1.4. Informes sobre ingresos o egresos, y estados contables de la Concesionaria.

9.1.5. Otros informes requeridos por el OCRABA.

9.2. La misma calificación tendrá:

9.2.1. La omisión de comunicar al OCRABA y a los usuarios el cobro de tarifas inferiores a las establecidas en el cuadro tarifario.

9.2.2. Todo incumplimiento cuya sanción no se encuentre prevista expresamente en el presente Régimen o en el Contrato de Concesión.

ARTICULO 10. — Se considerará también infracción simple el incumplimiento injustificado de los plazos de las obligaciones que surgen del Reglamento de Explotación y del Reglamento del Usuario, o de las eventuales prórrogas que se hubieren otorgado, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre específicamente sancionado en el Capítulo II del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales o en las restantes cláusulas del Contrato de Concesión, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

ARTICULO 11. — SANCIONES. Las infracciones simples serán sancionadas con Apercibimiento, siempre que no se encuentren específicamente sancionadas en el Capítulo II del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales o en las restantes cláusulas del Contrato de Concesión, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

CAPITULO II

INFRACCIONES LEVES

ARTICULO 12. — Se considerarán infracciones leves los incumplimientos injustificados que se detallan a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados en el Capítulo II del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales o en las restantes cláusulas del Contrato de Concesión, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

12.1. La tercera infracción simple que se produzca en el período de DOCE (12) meses anteriores y consecutivos computados a partir de la fecha de su constatación. La infracción simple sucesiva será considerada como tal, reiniciando el cómputo a efectos de la aplicación del presente supuesto.

12.2. El incumplimiento de las intimaciones que le curse el OCRABA en razón de una infracción simple en el plazo que se le fije.

12.3. El incumplimiento de la obligación de mantener los bienes afectados a la Concesión, en buen estado de uso y conservación.

12.4. El incumplimiento de las obligaciones de información al usuario, dispuestas en el Reglamento de Explotación y el Reglamento del Usuario.

12.5. Vulnerar el principio de igualdad de los usuarios establecido por el Régimen Normativo vigente.

12.6. Desarrollar acciones u omisiones que pudieran evitar o dificultar el cumplimiento de las tareas de control previstas en el Régimen Normativo vigente, que debe llevar a cabo el OCRABA.

12.7. Comunicar al OCRABA sin antelación suficiente, el procedimiento diseñado a efectos de llevar a cabo el proceso de selección, cuando la

Concesionaria deba contratar con terceros no integrantes del postulante seleccionado la realización de obras, la provisión de bienes, o la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido por el Régimen Normativo vigente.

12.8. La falta de las autorizaciones o permisos de otros entes ajenos al OCRABA, que correspondan, para el desenvolvimiento de las actividades relativas al objeto de la Concesión y de las Areas de Servicios.

12.9. Incumplir las obligaciones establecidas en el Régimen Normativo vigente, relacionadas con la extracción de materiales en la zona de camino.

12.10. Incumplir en el plazo fijado por el OCRABA y de conformidad con lo establecido en el Régimen Normativo vigente, con la transferencia al Estado Nacional del dominio de los bienes adquiridos para liberar la traza u otros bienes afectados a la concesión.

12.11. Incumplir la obligación de presentar prueba fehaciente de la vigencia de las pólizas de seguros, a requerimiento del OCRABA, en los plazos que éste le fije.

12.12. Notificar al OCRABA la realización de las asambleas de accionistas sin la anticipación fijada por el Contrato de Concesión.

12.13. Incumplir la obligación de realizar las mediciones, estadísticas, censos y controles y/o ejecutarlos sin sujeción a los términos y modalidades establecidas en el Régimen Normativo vigente, o fijados por el OCRABA.

12.14. Realizar actos que puedan obstaculizar la ejecución de trabajos destinados al paso de redes de servicios debidamente autorizados.

12.15. Disponer de los bienes muebles comprendidos en el inventario de la Concesión, que no resulten útiles para la prestación del servicio, sin la correspondiente autorización de OCRABA.

12.16. Incumplir la obligación de presentar los planos conforme a obra dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización o habilitación de las obras.

12.17. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes impartidas por OCRABA a través de su personal autorizado.

ARTICULO 13. — SANCIONES. Las infracciones previstas en el artículo precedente serán sancionadas con las siguientes multas:

13.1. Cuando la obligación incumplida estuviere referida a un plazo, se aplicará una multa equivalente a CINCO MIL (5.000) UP por cada semana de mora o fracción mayor a cuatro días. Cuando la fracción sea menor o igual a cuatro días, se aplicará una multa diaria equivalente a SETECIENTAS (700) UP.

13.2. Las demás infracciones previstas en el presente capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a CINCO MIL (5.000) UP, ni superior CINCUENTA MIL (50.000) UP, según lo dispuesto por el artículo 7º de este Régimen.

CAPITULO III

INFRACCIONES GRAVES

ARTICULO 14. — Se considerarán infracciones graves los incumplimientos que se detallan a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados en el Capítulo II del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales o en las restantes cláusulas del Contrato de Concesión, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

14.1. La reiteración de una misma infracción leve por TRES (3) veces o más, dentro de un período de doce meses anteriores y consecutivos computados a partir de la fecha de su constatación, con exclusión de lo establecido en el inciso 12.1. del artículo 12.

14.2. No cumplir con las intimaciones que le curse el OCRABA en razón de una infracción leve en el plazo que se le fije.

14.3. Poner en riesgo la seguridad de los usuarios, mediante la realización de obras o tareas de cualquier índole que no cuenten con la protección y señalización adecuadas a las exigencias del Régimen Normativo vigente.

14.4. Incumplir las siguientes obligaciones:

14.4.1. Mantener la zona de camino libre de obstáculos o intrusos, a partir de la toma de posesión, realizando todas las gestiones judiciales o extrajudiciales que demande su remoción.

14.4.2. Conservar el Acceso en condiciones de utilización y tránsito, conforme las exigencias del Régimen Normativo vigente.

14.4.3. Adoptar las medidas necesarias para restablecer la normal circulación en el menor tiempo posible, ante cualquier acontecimiento que la impida o dificulte, según lo establecido en el Régimen Normativo vigente.

14.5. Percibir tarifas de peaje superiores a las establecidas por el Cuadro Tarifario vigente, u otorgar exenciones de pago distintas a las previstas en el Contrato de Concesión.

14.6. Incumplir la obligación de adoptar los recaudos necesarios para evitar causar daños a:

14.6.1. Personas que desarrollen actividades autorizadas en el Acceso o terceros.

14.6.2. Bienes públicos o privados.

14.6.3. Instalaciones aéreas, superficiales o subterráneas existentes en la zona de camino, u obras que se ejecuten para instalarlas.

14.7. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Régimen Normativo vigente para la preservación del medio ambiente.

14.8. La negativa a presentar informes requeridos por el OCRABA, conforme al Régimen Normativo vigente, o la presentación de información falsa o engañosa.

14.9. La omisión de notificar al OCRABA la realización de asambleas de accionistas.

14.10. Incumplir la obligación de presentar para su aprobación por OCRABA, antes del inicio de las obras, la siguiente documentación.

14.10.1. Proyectos ejecutivos totales o parciales de las obras a realizar.

14.10.2. Planes de trabajo definitivos de las obras estipuladas.

14.10.3. Planes de señalización y desvíos.

14.11. Incumplir la obligación de depositar en la cuenta que determine el OCRABA y en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, el importe resultante del redondeo de la tarifa de peaje y los fondos previstos en el artículo 8º de la Ley Nº 17.520.

14.12. Cambiar la ubicación de las barreras de peaje, o suprimir las previstas en el Contrato de Concesión, sin previa autorización de la autoridad competente.

14.13. Instalar plazas de peajes no previstas en el Contrato de Concesión.

14.14. Omitir el equipamiento de las plazas de peaje de conformidad a las exigencias del Régimen Normativo vigente.

14.15. Operar las plazas de peaje y/o cada una de las vías que la integran, cuando los equipos y sistemas no se ajusten a las condiciones de funcionamiento previstas en el Régimen Normativo vigente, o no cumplir con las alternativas previstas para supuestos de fallas.

14.16. Impedir al OCRABA el ingreso a las dependencias donde se encuentren los sistemas de control de la Concesionaria, el acceso al software de los sistemas de control y demás sectores cuyo ingreso le resulte necesario para el ejercicio de sus funciones específicas.

14.17. Incumplir la obligación de contar con el servicio de auditoría externa de acuerdo a las previsiones del Contrato de Concesión.

14.18. Llevar registros contables o extracontables que resuman la información técnica, comercial, financiera y de personal en forma incompleta, inadecuada, falsa, defectuosa o desactualizada, o cuando tales registros contraríen las disposiciones legales vigentes.

14.19. No sustituir garantías contractuales, o no introducirles cambios o mejoras ulteriores cuando así lo requiera la Autoridad de Aplicación, de conformidad a lo establecido por el Régimen Normativo vigente.

14.20. No pagar en término los gastos derivados de la liberación de la traza, según lo establecido por el Régimen Normativo vigente.

14.21. Incumplir la obligación de prestar a los usuarios los servicios complementarios de conformidad a lo previsto en el Régimen Normativo vigente, no encuadradas en el artículo 12.4.

14.22. No adoptar las medidas conducentes para eliminar o reducir al máximo posible las dificultades y necesidades de los usuarios y vecinos en situaciones de catástrofe o de emergencia que por su entidad requieran un actuar diligente acorde con la situación de que se trate.

14.23. Establecer Areas de Servicio, o desarrollar actividades en las mismas que no cuenten con la correspondiente autorización del OCRABA.

14.24. Contratar con terceros no integrantes del Postulante Seleccionado, la realización de obras, la provisión de bienes o la prestación de servicios por valores superiores a QUINIENTAS MIL (500.000) tarifas básicas, con procedimientos de selección que no cuenten con la previa aprobación del OCRABA en los términos del Contrato de Concesión.

14.25. Ejecutar obras que no se ajusten a las especificaciones técnicas o normas constructivas contractualmente previstas.

14.26. Habilitar al uso público obras no verificadas por el OCRABA o que no hayan sido sometidas a las pruebas y controles que correspondan.

ARTICULO 15. — SANCIONES. Las infracciones graves serán sancionadas con Multas, conforme se detalla a continuación, siempre que dichos incumplimientos no se encuentren específicamente sancionados en el Capítulo II del Anexo de Especificaciones Técnicas Generales o en las restantes cláusulas del Contrato de Concesión, en cuyo caso corresponderá la aplicación de la norma específica.

La Concesionaria que incurra en alguna de las infracciones previstas en el artículo precedente será sancionada con las siguientes multas:

15.1. Cuando la obligación incumplida estuviera referida a un plazo, será pasible de la aplicación de una multa equivalente a DIEZ MIL (10.000) UP por cada semana de mora o fracción mayor a CUATRO (4) días. Cuando la fracción sea menor o igual a cuatro días, se aplicará una multa diaria equivalente a MIL CUATROCIENTAS (1.400) UP.

15.2. Las demás infracciones previstas en el capítulo serán sancionadas con pena de multa, la que no podrá ser inferior a CINCUENTA MIL (50.000) UP ni superior a QUINIENTAS MIL (500.000) UP, según lo dispuesto por el artículo 7º del presente Régimen.

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 16. — COMPETENCIA. El OCRABA será competente para entender en todas las cuestiones relacionadas con el incumplimiento de los deberes y obligaciones de las Concesionarias, emanadas del Régimen Normativo vigente. A tal fin, queda facultado para sustanciar el procedimiento respectivo y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

ARTICULO 17. — INICIO. El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, o por denuncia de terceros. El denunciante no será parte en la substanciación del procedimiento. No se admitirán denuncias anónimas, ni se considerará denuncia las informaciones periodísticas, sin perjuicio de su eventual consideración por el OCRABA.

ARTICULO 18. — ACTOS PROCEDIMENTALES. Los actos procedimentales que no estén reglados por el presente, se regirán por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ARTICULO 19. — MEDIDAS PREVENTIVAS. El OCRABA podrá adoptar las medidas preventivas de su competencia, que estime convenientes a fin de resguardar el interés público, la seguridad, los derechos de los usuarios y la prestación del servicio en cualquier instancia del procedimiento sancionatorio.

CAPITULO II

DEL SUMARIO

ARTICULO 20. — ACTAS FORMALIDADES. El Acta de Constatación que se confeccione en razón de una presunta infracción contendrá los siguientes elementos:

20.1. Lugar, fecha y hora de la constatación.

20.2. Descripción de las circunstancias de hecho que configuran la infracción.

20.3. Los deberes y/u obligaciones presuntamente incumplidos.

20.4. La cita normativa respectiva.

20.5. La intimación de cumplimiento y el plazo acordado, si correspondiera.

20.6. La firma del representante designado por el OCRABA y del inspeccionado, con aclaración de los nombres. La ausencia de la firma de este último, no obstará a la validez del acta.

20.7. La citación para que la Concesionaria produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, en el término de DIEZ (10) hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su notificación a la Concesionaria.

Cuando las circunstancias que dieren lugar a la infracción tuvieran origen en hechos cuya ulterior constatación fuere dificultosa o imposible, se adoptarán todas las medidas preventivas necesarias a efectos de preservar la prueba de los hechos.

El Acta de Constatación será notificada a la Concesionaria en el asiento de su Explotación Principal, en cualquiera de las formas previstas en la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 aprobada por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

El Acta labrada con las formalidades establecidas en el presente título tendrá presunción de verdad y sólo podrá ser desvirtuada mediante prueba en contrario.

ARTICULO 21. — INSTRUCCION. Con el Acta de Constatación, o la denuncia que al efecto le derive la autoridad competente del OCRABA, el instructor designado por este organismo, ordenará todas las medidas que estime necesarias para la dilucidación de los hechos.

ARTICULO 22. — DESCARGO. Cuando la instrucción se iniciare por denuncia, el instructor deberá citar a la Concesionaria para que tome vista de las actuaciones dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. La Concesionaria producirá su descargo, con ofrecimiento de la prueba respectiva, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados a partir de la toma de vista o la culminación del plazo para hacerlo.

ARTICULO 23. — APERTURA A PRUEBA. Presentado el descargo, el instructor, en su caso, deberá ordenar la producción de la prueba ofrecida en el plazo que el mismo determine, y desestimar fundadamente aquélla que considere improcedente

ARTICULO 24. — CIERRE DE LA INSTRUCCION. Formulado el descargo, vencido el término para hacerlo, o concluido el período probatorio; el instructor elevará las actuaciones al Directorio del OCRABA, con un informe circunstanciado sobre los actuados y las conclusiones pertinentes, con mención de la disposición transgredida propiciando las medidas que estime corresponder

ARTICULO 25. — RESOLUCION DEFINITIVA. El Directorio del OCRABA, previo dictamen jurídico, resolverá mediante acto fundado, en un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos prorrogables por igual período, la aplicación de la sanción respectiva o el archivo de las actuaciones por falta de mérito.

ARTICULO 26. — RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra el acto administrativo sancionatorio procederán las medidas recursivas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrati-

vos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991). La interposición de recursos no suspenderá su ejecutoriedad, por lo que la Concesionaria deberá hacer efectiva la multa, con carácter previo a la interposición del recurso.

ARTICULO 27. — REINCIDENCIA. El acto administrativo sancionatorio dictado por el OCRABA constituirá antecedente válido a los fines de tener por configurada la reincidencia.

En caso de revocación administrativa o judicial del acto sancionatorio, deberán rectificarse las sanciones que lo hubieren invocado como antecedente.

ARTICULO 28. — REGISTRO. Toda sanción deberá ser anotada en el Registro referido en el artículo 8º.

CAPITULO III

CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 29. — MULTA. El importe de las multas que impongan el OCRABA deberá ser depositado por la Concesionaria en la cuenta bancaria oficial que dicho organismo determine, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de la notificación del acto que imponga la sanción.

ARTICULO 30. — INTERES PUNITORIO. Si la Concesionaria no depositara el monto de la sanción dentro del plazo referido, se aplicará un interés punitorio del UNO POR MIL (1‰) diario acumulativo, computado por días corridos, hasta su efectivo pago, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 31. — EJECUCION. En los casos de mora, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, a instancia del OCRABA, la ejecución de la garantía respectiva conforme el procedimiento previsto en el respectivo Contrato de Concesión.

ARTICULO 32. — CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION. La aplicación de las sanciones previstas en este Régimen no eximirá a la Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones infringidas u omitidas, las que deberán efectivizarse en el plazo que a tal efecto fije el OCRABA.

ARTICULO 33. — MORA. A todos los efectos, la mora se producirá a partir del vencimiento del plazo en que debió cumplirse la obligación o de la fecha del Acta de Constatación respectiva, y se extenderá hasta el momento en que la Concesionaria, con carácter de declaración jurada, comunique por medio fehaciente a OCRABA haber cumplido con la obligación.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 221/99

Reconócese al Administrador Provisorio de la Obra Social del Personal de la Industria del Cuero y Afines.

Bs. As., 20/5/99

VISTO la Resolución Nº 19/91 INOS y el expediente Nº 6952/99 SSSALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo César Orellana ha presentado su renuncia al cargo de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES para el que fuera reconocido por la Resolución del VISTO.

Que se ha propuesto como Administrador Provisorio de la mencionada obra social al Doctor Julio Cuello.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (RNOS Nº 1-0560) al Doctor Julio Cuello, D.N.I. Nº 11.600.108, en los términos de los artículos 35 inciso a) y 36 de la Ley 23.660.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 665/99

Declóranse de interés nacional los "Foros de Consenso", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/5/99

VISTO el Expediente S. G. Nº 4128/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual propicia declarar de interés nacional los "Foros de Consenso", y

CONSIDERANDO:

Que la tarea legislativa define el perfil de los pueblos con el objetivo de lograr el bienestar de la comunidad; por lo tanto, debe articular las propuestas que la misma comunidad provee, en un sistema integrado de gobierno que se asiente en la democracia participativa.

Que bajo este espíritu nacen los "Foros de Consenso" organizados por la Unión Industrial de la ciudad de Buenos Aires.

Que es objetivo del encuentro contribuir a la promoción de la participación de los integrantes del sector industrial de Buenos Aires, en su articulación y relación con el gobierno, generando un espacio de discusión y análisis para la construcción de políticas comunes en la materia.

Que este evento contará con la presencia de destacados representantes de cada área, preparándose la redacción del Primer Documento Totalizador de Políticas Consensuadas del Territorio, que serviría como herramienta para el diseño de políticas industriales de la Ciudad del Tercer Milenio.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a los "Foros de Consenso", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los meses de mayo y noviembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 666/99

Declárase de interés nacional la "Sexta Exposición y Congreso Técnico Internacional de la Industria Eléctrica y Luminotecnia BIEL '99", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/5/99

VISTO el Expediente Nº 2251/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas (CADIEM), por medio de la cual solicita se declare de interés nacional a la "Sexta Exposición y Congreso Técnico Internacional de la Industria Eléctrica y Luminotecnia BIEL '99", y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas (CADIEM), representa a un importante sector industrial, que en armonía con el comercio, la actividad profesional, académica y docente ha logrado reunir en un mismo ámbito a los mayores representantes del rubro eléctrico, convirtiéndose en un evento de referencia, con proyección internacional.

Que la muestra se ha convertido en una gran oportunidad para divulgar el potencial industrial que alcanzó nuestro país.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Sexta Exposición y Congreso Técnico Internacional de la Industria Eléctrica y Luminotecnia BIEL '99", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, del 13 al 19 de septiembre de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 667/99

Declárase de interés nacional el "Primer Encuentro y Feria Internacional de la Música y el Sonido", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/5/99

VISTO el Expediente Nº 3437/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Encuentro y Feria Internacional de la Música y el Sonido", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento está organizado por la Fundación para la Música —FUNDAMUS—, entidad sin fines de lucro que se propone difundir y apoyar la actividad musical en sus múltiples aspectos, géneros y formas de expresión.

Que es propósito de sus organizadores reunir en un evento anual, todas las actividades relacionadas con la música en sus más variadas formas y manifestaciones, desde el compositor al oyente, pasando por los intérpretes, directores, bandas, orquestas, coros, conjuntos de baile, etcétera.

Que a través de esta actividad se posibilitará el contacto directo del público con compositores, intérpretes y docentes, como así también, con los sellos grabadores y editoriales.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Encuentro y Feria Internacional de la Música y el Sonido", a realizarse del 19 al 28 de noviembre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 668/99

Declárase de interés nacional el "Séptimo Congreso Tributario", a desarrollarse en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Bs. As., 26/5/99

VISTO el Expediente Nº 082121-99-2-8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud efectuada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal de declarar de interés nacional al "Séptimo Congreso Tributario", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Congreso analizar la problemática tributaria en el país y las teorías en desarrollo en el mundo, contando con la participación de legisladores, funcionarios nacionales y provinciales, instituciones representativas del quehacer económico, organismos nacionales e internacionales y especialistas del país y del exterior.

Que los temas a tratar son: evasión fiscal y el efecto de las uniones económicas sobre los principios de la imposición; previéndose la realización de un Seminario sobre Gasto Público.

Que dada la importancia de las cuestiones a considerar, la calidad de los participantes y la trascendencia que este aporte puede tener para el estudio de la tributación, tanto en el ámbito nacional como provincial se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º,

inciso J del Decreto 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Séptimo Congreso Tributario", a desarrollarse del 4 al 8 de septiembre, en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 601/99

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º, primer párrafo y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.

Bs. As., 27/5/99

VISTO los artículos 6º, primer párrafo y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde publicar el período dentro del cual tendrá validez la acreditación de la condición de determinados adquirentes exentos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6º, primer párrafo y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

Que, por otra parte, corresponde incluir en la nómina informada por la Resolución General Nº 337, a otra empresa que cumplió con los requisitos y condiciones para su empadronamiento, así como establecer el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de la condición de adquirente exento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el primer párrafo del artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se informa en el Anexo I de la presente la nómina de los responsables que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos.

Art. 2º — Los responsables comprendidos en la nómina mencionada en el artículo anterior podrán acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el período comprendido entre el 1 de junio de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — Incorpórase a la nómina publicada mediante la Resolución General Nº 337 a la empresa que se indica en el Anexo II, que cumplió con los requisitos y condiciones establecidos para el empadronamiento como adquirente exento, por el lapso comprendido desde el 1 de febrero de 1999 hasta el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente Resolución General.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 601

A — ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS — ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 01/06/99 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-51646862-5	CINTOPLOM S.A.C.I.F.I.
30-58301803-0	LAHER MERCANTIL S.A.
30-53928704-0	REPARTIDORES DE KEROSENE YPF DE CORDOBA S.R.L.
30-52084881-5	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S.A.
23-06701804-4	TORLUCCI, CARMEN NOEMI

B — ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL

FORMULARIO Nº 696

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS — ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 01/06/99 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-64137586-8	LAS HERAS, JUAN Y LAS HERAS, SERGIO

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 601

A — ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS — ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 01/02/99 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-65565009-8	BRAUNCO S.A.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 605/99

Prorrógase su intervención.

Bs. As., 28/5/99

VISTO el Expediente Nº 060-002896/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.481 y su modificatoria, La Ley Nº 24.572, se dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL como organismo autárquico, con personería jurídica y patrimonio propio, que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, la Ley Nº 22.362 de Marcas, la Ley Nº 22.426 de Transferencia de Tecnología, y del Decreto Ley Nº 6673 del 9 de agosto de 1963, de Modelos y Diseños Industriales.

Que mediante el Decreto Nº 55 de fecha 27 de enero de 1999 se procedió a intervenir el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL a efectos de proceder a reestructurar la organización y funciones del mismo, procurando una mayor coordinación y un eficaz contralor de su funcionamiento.

Que a efectos de cumplir acabadamente con la finalidad buscada en la intervención resulta necesario prorrogar la misma, continuando su actual Interventor con las facultades y atribuciones que le fueron conferidas mediante el Decreto Nº 55/99.

Que durante el plazo de prórroga de la intervención resulta necesario la continuación del funcionamiento del Consejo de Asesores, a efectos de facilitar la tarea de reestructuración encomendada.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de la competencia prevista en el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997 ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que el dictado de la presente Resolución se realiza en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 55 de fecha 27 de enero de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

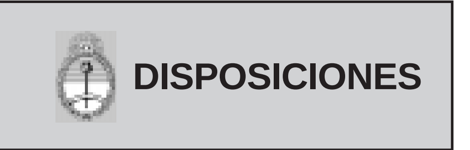
Artículo 1º — Prorrógase la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL que, como organismo autárquico, funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

Art. 2º — El licenciado Horacio Alberto JAQUENOD (D.N.I. Nº 10.056.133) continuará en el cargo de Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Art. 3º — El Consejo de Asesores continuará en sus funciones durante el plazo previsto en el artículo 1º de la presente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 2 de junio de 1999.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.



Comité Ejecutivo de Inspección de Preembarque de Importaciones

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 13/99

Inclúyense determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur en el Régimen de Inspección de Preembarque de Importaciones.

Bs. As., 26/5/99

VISTO el Expediente Nº 020-000826/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 477 de fecha 22 de Mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la normativa mencionada en el Visto se aprueba el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones.

Que el ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS solicitó la inclusión en el Régimen de Inspección de Preembarque de Importaciones de un conjunto de posiciones arancelarias, que incluyen principalmente aparatos de alumbrado y sus partes, con el fin de prevenir maniobras de subfacturación en la importación de los mismos.

Que el informe técnico solicitado por el COMITE EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES aportó elementos que respaldan y aconsejan la inclusión en el Programa de las posiciones arancelarias requeridas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Administración de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIrección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 58 de fecha 22 de enero de 1999.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Inclúyase en el REGIMEN DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES, las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR contenidas en el listado que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo adelantarse su vigencia al momento en que todas las empresas de inspección, actualmente calificadas, presten su conformidad expresa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto Rezk.

ANEXO

POSICIONES ARANCELARIAS
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

9405.10.10	9405.40.10
9405.10.91	9405.40.90
9405.10.92	9405.50.00
9405.10.93	9405.60.00
9405.10.99	9405.91.00
9405.20.00	9405.92.00
9405.30.00	9405.99.00

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 656 de fecha 28/04/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone la Liquidación Judicial de la entidad Instituto de Actividades Rurales, Tamberos y Afines Asociación Mutual, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 911, de la Provincia de Buenos Aires. El liquidador designado por Resolución Nº 442/91 ex-INAM, Dr. Osvaldo Rubén Salvo (D.N.I. 10.808.418), deberá presentarse ante el Juzgado de turno, con jurisdicción y competencia, debiendo asimismo, solicitar al Juez competente por analogía con la Ley 24.522, el dictado de medidas cautelares que sean del caso para la preservación del patrimonio y reconocimiento de las funciones del Liquidador designados por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, equivalentes a las del Síndico de concursos o quiebras. De igual manera deberá presentarse en los juicios de contenido patrimonial y en los que la asociación mutual revista el carácter de parte actora o demandada, haciendo saber el dictado del presente acto administrativo y requiriendo el fuero de atracción de los juicios al Juzgado en que tramite el proceso liquidatorio para su sometimiento de las normas procesales. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 731 de fecha 05/05/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención en la Asociación Mutual de Técnicos y Empleados de Protección y Seguridad a la Aeronavegación (ATEPSA), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 117, de la Provincia de Mendoza, y desígnase Interventor al CPN. Eugenio Gorri (LE 8.513.942) quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 732 de fecha 06/05/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor en la Asociación Mutual Mutualista Amigos de San Juan y Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 384, de la Provincia de Santa Fe, CPN Fernández Rodríguez Nielsen (DNI 11.753.056), a vender en forma directa a valores de plaza un inmueble propiedad de la mutual ubicado en la calle San Juan Nº 624 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien, debiendo a posteriori de la venta, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos producto de la enajenación autorizada.

Por Resolución Nº 733 de fecha 06/05/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión "ad-honorem" en el Centro de Jubilados y Pensionados "José Luis Suppo" Asociación Mutual, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 665, de la Provincia de Córdoba, plazo dentro del cual se deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por los Sres.: Héctor Carlos Buttiero (DNI 6.682.482), Roberto Choco (DNI 5.034.252) e Isaac Omar Ferreyra (DNI 6.581.353), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 734 de fecha 06/05/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual de Trabajadores Universitarios Ciudad Universitaria, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 776, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por la Srta. Karina Elizabeth Russo (DNI 25.106.578) y los Sres. Fabián Angel Franco (DNI 18.597.991) y Jorge Omar Delgado (DNI 13.931.613), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asambleas de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 735 de fecha 06/05/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, interviene a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, la Asociación Mutual Empleados Legislativos de la Provincia de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 524, de la Provincia del mismo nombre. Desígnase Interventor al Dr. Jorge Alvarez (DNI 16.906.907), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 736 de fecha 06/05/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Recreativo Las Petacas, Matrícula del ex Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1194, de la Provincia de Santa Fe. Desígnase Veedor, al Sr. Ricardo Pica (DNI 5.934.368), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 31/5 Nº 279.499 v. 31/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2919 (13/5/99). Ref.: Circular CONAU 1-305. Prórroga para la presentación de los Regímenes Informativos para Publicación Trimestral/Anual y para Control Interno del B.C.R.A. Trimestral/Semestral/Anual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha extendido el plazo para la presentación de los regímenes informativos para Publicación Trimestral/Anual y para Control Interno del B.C.R.A. Trimestral/Semestral/Anual con los datos al 31/3/99, hasta el 22 de junio y 6 de julio del corriente año, respectivamente.

Finalmente, les aclaramos que la presente comunicación se publicará en el sitio de esta Institución en Internet a partir del 14/5/99.

e. 31/5 Nº 279.493 v. 31/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2920 (18/5/99). Ref.: Circular RUNOR 1-342. SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto prorrogar, hasta el 1/9/1999, la entrada en vigencia del SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

El viernes 21 de mayo se emitirá la Comunicación "B" conteniendo las hojas del texto ordenado respectivo en las que se han introducido modificaciones a alguna de las especificaciones de las tareas.

Dada la trascendencia de las informaciones solicitadas y la imposibilidad de conceder una nueva prórroga, se solicita adecuar rápidamente todos los procesos administrativos que permitan contar, en tiempo y forma, con las informaciones solicitadas a partir del 1/9/1999.

e. 31/5 Nº 279.495 v. 31/5/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6523 (13/5/99). Ref.: Exigencia de capital mínimo en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para aclararles los siguientes aspectos:

1. son computables para determinar la exigencia adicional de capital por riesgo de tasa de interés los flujos de fondos provenientes de las siguientes operaciones:

1.1. pases activos y pasivos, incluyendo las posiciones a término, y préstamos y depósitos (capitales e intereses) de títulos valores, cuando se trate de especies que no estén sujetas a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y pases activos y pasivos de documentos de la cartera de créditos.

1.2. créditos y obligaciones por posiciones a término vinculadas a pases activos y pasivos, respectivamente.

1.3. intereses por préstamos y depósitos de títulos valores sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

1.4. compras y ventas a término no vinculadas a pases y sus contrapartidas, de títulos valores no alcanzados por la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

2. las posiciones en cada activo computable según el punto precedente, no sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado se determinarán según la metodología a que se refiere el punto 6.5.3. de la Sección 6. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras.

Las posiciones resultantes tendrán el siguiente tratamiento:

2.1. positiva o compradora: se imputará como tenencia a las bandas temporales por los flujos de fondos del activo comprendido, según las condiciones de emisión o contractuales.

2.2. negativa o vendedora: se imputará a las bandas temporales por los flujos de fondos del activo comprendido según las condiciones de emisión o contractuales, con signo negativo.

3. Las financiaciones al sector público no financiero a que se refiere el cuarto párrafo del acápite ii) del apartado A de las disposiciones a que se refiere la Comunicación "A" 2793 (texto según el Anexo a la Comunicación "A" 2859) tendrán el mismo tratamiento que el de los pasivos a tasa variable basada en un indicador local a que se refiere el segundo párrafo de ese acápite.

Finalmente, les señalamos que las posiciones en moneda extranjera —excepto dólares estadounidenses— no sujetas a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y las operaciones al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, se encuentran excluidas de observar el requerimiento adicional por riesgo de tasa de interés.

e. 31/5 Nº 279.496 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 251/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el Expediente Nº 11.183/90 de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y agregados sin acumular Nros. 506.781/88 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA;

29.015/77 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 29.015/77 Corresponde 13 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA recibió los beneficios del régimen del Decreto Nº 1239 del 8 de julio de 1976, y del Decreto Nº 2333 del 9 de diciembre de 1983 reglamentarios especiales de la Ley Nº 21.608, a través de la Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 481 del 7 de noviembre de 1979 modificada por las Resoluciones ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 52 del 30 de enero de 1986 y Nº 93 del 14 de febrero de 1986, destinada a la fabricación de insumos varios principalmente con base de hormigón, para su empleo por la industria de la construcción y/o destinadas a su uso en otras actividades, localizada en el Parque Industrial de la Ciudad de TRELEW, Departamento RAWSON, Provincia del CHUBUT.

Que de las investigaciones presumariales efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surge que la firma ha incumplido a las obligaciones promocionales asumidas en el marco de sus respectivos proyectos.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario y la suspensión preventiva de los beneficios promocionales acordados, mediante Resolución Nº 78 del 2 de noviembre de 1990.

Que ordenada la instrucción del sumario se corre vista a la denunciada por el término previsto en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que la sumariada presenta su descargo invocando que la supresión del estímulo promocional otorgado a la empresa en el marco del Decreto Nº 2333/83 le impidió competir frente a empresas de mayor envergadura extrarregionales.

Que en plena etapa aprobatoria la firma denuncia que se ha acogido a la desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial previsto en el Título II del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA como Autoridad de Aplicación del Título II del mencionado decreto señala que la rubrada no ha perfeccionado su desvinculación, atento a no haber cumplimentado la presentación de los formularios Nros. 513 según lo establecido por la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3662 del 12 de abril de 1993.

Que en consecuencia no resultan aplicables los beneficios del penúltimo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 2054/92.

Que la empresa no cumplió con el empadronamiento dispuesto por el Decreto Nº 311 del 7 de marzo de 1989, ni con las disposiciones del inciso g) del artículo 13 del Decreto Nº 2054/92 lo que determina la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c), del mencionado decreto.

Que atento la magnitud de los incumplimientos detectados, corresponde imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto, que asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.169,45), según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) punto 2), de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, —Resolución ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 481/79 modificada por Resoluciones ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nros. 52/86 y 93/86—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de una multa de PESOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.169,45), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), punto 2), de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte de Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978, y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma INCEMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.620 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 252/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el expediente Nº 305.270/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA en virtud del Decreto Nº 3097 del 29 de setiembre de 1986 de la Provincia de SAN LUIS, recibió los beneficios del Régimen de Promoción establecido por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 para su proyecto industrial.

Que en virtud de la denuncia formulada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se ordena la instrucción del sumario por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 100 del 6 de diciembre de 1990, tomando como base las declaraciones juradas presentadas en cumplimiento del Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que pese a estar debidamente notificada según los términos del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, la firma no produce la prueba ofrecida en los plazos previstos por lo que se procede a dar por perdido el derecho que ha dejado de usar.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no cumplimentó con la presentación dispuesta por el artículo 4º, de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992.

Que la inacción de la empresa para realizar las presentaciones previstas para formalizar su permanencia en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, conforme los términos del artículo 7º del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, u optar por la desvinculación de dicho régimen, conlleva a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c), del citado decreto.

Que asimismo y atento a la magnitud de los incumplimientos corresponde imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 1º de abril de 1991 del proyecto que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 41.702,30), según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3097 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos abonados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 41.702,30), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978, y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma ALTE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.636 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 253/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el expediente Nº 307.333/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORPUS SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702 a través de los Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nº 336 del 30 de diciembre de 1983, para la fabricación de accesorios metálicos para uso eléctrico; Nº 892 del 10 de mayo de 1985, para la fabricación de balastos, tubos de polietileno y cajas derivadoras, y Nº 2759 del 30 de marzo de 1985 para la fabricación de aisladores de cerámica y aisladores eléctricos de distintos tipos.

Que en virtud que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA constató que la firma incumplió con las obligaciones promocionales asumidas en sus proyectos, formuló la denuncia conforme el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario correspondiente, mediante la Resolución Nº 100 del 6 de diciembre de 1990 de dicha Subsecretaría.

Que en virtud del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988, se procedió a declarar la REBELDIA de la firma por no haberse presentado a exponer defensa o prueba alguna pese a estar debidamente notificada.

Que atento al dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, el Organismo Fiscalizador informó que la incoada no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992.

Que según lo normado por el artículo 7º —último párrafo— del Decreto Nº 2054/92 corresponde aplicar las medidas del artículo 10, incisos a), b) y c) del citado decreto.

Que en razón de ello no siendo procedente la aplicación de la condonación de sanciones previstas en el art. 6º del aludido decreto corresponde en mérito del sumario instruido imponer una multa del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto de la inversión actualizada del proyecto a marzo de 1991, que asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 191.744,35).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CORPUS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 336 del 30 de diciembre de 1983; 892 del 10 de mayo de 1985 y 2759 del 30 de marzo de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma CORPUS SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 191.744,35), según lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma CORPUS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.630 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 256/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el expediente Nº 11.191/90, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALURGICA EL CRUCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1201 del 13 de junio de 1985 de la Provincia de SAN LUIS, para la producción de estructuras metálicas para galpones y/o tinglados.

Que por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, ante lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, formuló denuncia; ordenándose en consecuencia el sumario correspondiente.

Que durante todo el trámite sumarial la firma, no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, como asimismo no dio cumplimiento con la presentación requerida por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1201/85.

Que debidamente notificada la sumariada a fin que ejerza su derecho de defensa y ofrezca las pruebas que hagan a sus dichos, la misma guardó silencio.

Que en consecuencia, no surgen elementos de juicio que permitan eximirla de responsabilidad; por lo tanto, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma METALURGICA EL CRUCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1201 del 13 de junio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma METALURGICA EL CRUCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de una multa de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.171,60), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma METALURGICA EL CRUCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.638 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 257/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el expediente Nº 250.231/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 195 del 15 febrero de 1988 de la Provincia de SAN LUIS, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a corte en guillotina y pantógrafo, planchado, distensionado, plegado de bobinas y hojas laminadas en frío o caliente de aceros de distintas calidades, de aceros redondos, cuadrados, hexagonales y perfiles varios así como productos no ferrosos.

Que por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, formuló denuncia en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658; ordenándose, en consecuencia, la instrucción del sumario correspondiente.

Que no obstante estar debidamente notificada la firma, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, Títulos I y II, como asimismo no dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto Nº 195/88.

Que de las actuaciones no surgen elementos de juicio que permitan eximirla a la firma de responsabilidad, ni se advierten atenuantes a su conducta, por lo tanto, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 195 del 15 de febrero de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 53.460), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma GUIMETAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.635 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 258/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el expediente Nº 11.064/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MA - PA MATARIFES PATAGONICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA recibió los beneficios del Decreto Nº 2332 del 9 de diciembre de 1983, Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 23.876, mediante las Resoluciones de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 851 del 31 de octubre de 1986 y su modificatoria Nº 315 del 9 de noviembre de 1987, para su planta industrial destinada al procesamiento, congelamiento y almacenamiento en frío de carnes y menudencias, ovinas, vacunas y porcinas, y elaboración de subproductos y derivados de dicho procesamiento a partir de la matanza y faena del propio establecimiento o de otros establecimientos habilitados, ubicada en la ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del CHUBUT.

Que de las investigaciones presumariales efectuadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surge que la firma ha incumplido presuntamente con las obligaciones asumidas en el marco de sus respectivos proyectos.

Que por tal motivo el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas ordenó la instrucción del sumario mediante nota SSFP Nº 899 del 28 de setiembre de 1990.

Que ordenada la instrucción del sumario se corre vista a la denunciada por el término previsto en el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que la sumariada presenta su descargo invocando dificultades ajenas a la empresa que derivan de la falta de ganado ovino y de la crisis económica nacional y sus derivaciones de recesión, desinversión, desocupación, inestabilidad monetaria, falta de crecimiento, etc., aduciendo por último la no utilización de beneficios impositivos.

Que en plena etapa probatoria la firma denuncia que se ha acogido a la desvinculación del Sistema Nacional de promoción industrial previsto en el Título II del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA como Autoridad de Aplicación del Título II del mencionado decreto señala que la rubrada no ha perfeccionado su desvinculación, atento no haber cumplimentado la presentación de los formularios Nº 513 según lo establecido por la Resolución General Nº 3662.

Que en consecuencia no resultan aplicables los beneficios del penúltimo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 2054/92.

Que la inacción de la firma frente a las disposiciones del inciso g) del artículo 13 del Decreto 2054/92, determinan la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 incisos a), b) y c) del citado decreto.

Que atento la magnitud de los incumplimientos detectados, corresponde imponer una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto, que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 158.357,68), según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), punto 2) de la ley 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma MA - PA MATARIFES PATAGONICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Resoluciones ex-SICE Nº 851/86 y su modificatoria Resolución Nº 315/87—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma MA - PA MATARIFES PATAGONICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 158.357,68), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) punto 2) de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma MA - PA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 7º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.633 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 259/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el Expediente Nº 113.474/79 CDE 39, del Registro de la ex-SUB-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA, recibió los beneficios del régimen de la Ley Nº 21.608, Decreto Nº 1237 del 8 de julio de 1976, mediante el dictado de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 628 del 11 de diciembre de 1980, aceptándose la opción al Régimen del Decreto Nº 2332 del 9 de septiembre de 1983, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Nº 186 del 16 de abril de 1984.

Que la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, verificó presuntos incumplimientos a las obligaciones asumidas en su proyecto.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, no cumplimentó con la presentación dispuesta por el artículo 4º de la Resolución de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992, con las implicancias previstas en el artículo 7º del Decreto Nº 2054/92.

Que la inacción de la firma frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, al no haber formalizado su permanencia en el Sistema de Sustitución de Beneficios (Título I) ni optar por el Régimen de Desvinculación previsto en el Título II, determinan la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 incisos a), b) y c) del citado decreto y la apertura del sumario por incumplimientos a obligaciones promocionales dispuestas en su resolución particular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990 y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA —Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 628 del 11 de diciembre de 1980— el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, inciso a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Ordénase la instrucción del sumario por presuntos incumplimientos a la ley promocional Nº 21.608, conforme lo establecido en el artículo 10 inciso a) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN Y COMPAÑIA LIMITADA.

ARTICULO 6º — Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines que se sustancie el sumario correspondiente.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.632 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 267/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el Expediente Nº 250.524/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la firma FERRUM SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA es titular del proyecto industrial aprobado por Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 1236 del 18 de agosto de 1986, amparado por el Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria, para la fabricación de artefactos sanitarios de porcelana vitrificada.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS denunció a la firma de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, considerando presunto incumplimiento generalizado del CIEN POR CIENTO (100%), atento que no se habría localizado la planta y por lo tanto, no habría puesto en marcha su proyecto.

Que la denunciada no dio cumplimiento a la presentación requerida por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que el artículo 10 del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, establece que quienes hubieran omitido las presentaciones referidas en el párrafo precedente, serían alcanzados por lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del mismo decreto.

Que al no haber formalizado su permanencia en el Régimen de Sustitución de Beneficios —Título I, Decreto Nº 2054/92—, ni haber optado por el Régimen de Desvinculación previsto en el Título II, no accede al beneficio previsto en el último párrafo, artículo 6º, mismo decreto.

Que por lo tanto, corresponde la aplicación del artículo 10, incisos a), b) y c) del aludido decreto y la apertura del sumario por los presuntos incumplimientos denunciados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y el 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FERRUM SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 1236 del 18 de agosto de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de la sustanciación de acciones sumariales, por presuntos incumplimientos promocionales.

ARTICULO 3º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la empresa FERRUM SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.623 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 268/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el Expediente Nº 11.253/90, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA ha sido beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702, a través del dictado del Decreto Nº 519 del 25 de marzo de 1986 de la Provincia de SAN LUIS, destinado a la elaboración de los siguientes productos: a) retorcido y acabado de hilados de distintas fibras, b) tejido plano, liviano y semiliviano de hilado de todo tipo.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA realizó la denuncia en orden a las facultades que le otorga el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, constatando incumplimientos a su proyecto promocionado en el plazo de puesta en marcha, inversiones comprometidas, ocupación mínima del personal, producción mínima anual, falta de presentación de información y/o documentación y cierre unilateral de las instalaciones productivas.

Que ordenadas las correspondientes acciones sumariales por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 96 del 21 de noviembre de 1990, la firma presenta su descargo en el marco del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 manifestando en esa oportunidad que su personal administrativo se encontraba de vacaciones, y que la firma se siniestró con fecha 23 y 24 de marzo de 1990 por un incendio con pérdidas totales no realizando desde esa fecha, actividad de ninguna naturaleza.

Que ante la no concurrencia de la sumariada en la instancia de la presentación de las pruebas que avalen su pretensión, se declara su REBELDIA en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que requerida la intervención del organismo provincial, contesta que no se ha declarado la caducidad de los beneficios promocionales de la empresa sumariada y que la misma se encontraba cerrada al 27 de setiembre de 1994.

Que frente al Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 incumplió a las presentaciones requeridas por los Decretos Nº 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, no formalizando su permanencia en el Régimen de Sustitución (Título I), ni ejerciendo la opción prevista en el Título II, consistente en la Desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial, para lo cual debió estar incluida en la nómina Anexa a la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3672 del 28 de abril de 1993.

Que las omisiones planteadas en los párrafos precedentes, hacen a la firma pasible de las sanciones previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92, no permitiendo acceder al beneficio de extinción sumarial, previsto en el artículo 6º —penúltimo párrafo— del citado decreto.

Que de los términos de la presentación del descargo realizada por la firma, se debe concluir que nada aporta para justificar los incumplimientos promocionales imputados, existiendo contradicción entre sus propios dichos ya que manifiesta por una parte que su personal se encuentra de vacaciones y que con fecha anterior se produjo un siniestro que ocasionó pérdidas totales y cierre de toda actividad.

Que corresponde imponer a la sumariada una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 1º de abril de 1991, conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y el 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 519 del 25 de marzo de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, inciso a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 56.107,46), según lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE LA NACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma MULTIFIBRE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.621 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 269/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el Expediente Nº 250.250/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 3071 del 29 de setiembre de 1986 de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación de piezas formadas de mármol para sanitarios y/o pisos de mármol.

Que por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, formuló denuncia en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658; ordenándose, en consecuencia, la instrucción del sumario correspondiente.

Que no obstante estar debidamente notificada la firma, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, como asimismo no dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependientes de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto Nº 3071/86.

Que de las actuaciones no surgen elementos de juicio que permitan eximir a la firma de responsabilidad, ni se advierten atenuantes a su conducta, por lo tanto, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3071 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento

de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el pago de una multa de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 28.928,10), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de verificar el pago de tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma CERRO PETRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.624 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 270/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el Expediente Nº 250.233/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1547 del 29 de junio de 1984 de la Provincia de SAN LUIS, para la producción de films de polietileno, bolsa de polietileno y grumo inyectado.

Que por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, formuló denuncia en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, ordenándose, en consecuencia, la instrucción del sumario correspondiente.

Que no obstante estar debidamente notificada la firma, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, Títulos I y II, como asimismo no dio cumplimiento con la presentación requerida por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependientes de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto Nº 1547/84.

Que de las actuaciones no surgen elementos de juicio que permitan eximir a la firma de responsabilidad, ni se advierten atenuantes a su conducta, por lo tanto, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1547 del 29 de junio de 1984—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON DIEZ CENTAVOS ($ 42.860,10), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma ENVASES CASID SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.625 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 271/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el expediente Nº 11.228/90, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 3830 del 30 de diciembre de 1985 de la Provincia de SAN LUIS, para la fabricación de implementos agrícolas destinados a roturación, siembra y cultivo, sus partes, repuestos y accesorios.

Que por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, formuló denuncia en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658; ordenándose, en consecuencia, la instrucción del sumario correspondiente.

Que no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1998.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, Títulos I y II, como así mismo no dio cumplimiento con la presentación requerida por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto Nº 3830/85.

Que de las actuaciones no surgen elementos de juicio que permitan eximir a la firma de responsabilidad, ni se advierten atenuantes a su conducta, por lo tanto, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 el 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996,

modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3830 del 30 de diciembre de 1985—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 51.605,60), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma IMPLEMENTOS WALTER SOCIEDAD ANONIMA

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretaría de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.626 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 272/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el expediente Nº 250.227/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la firma H. K. SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 3221 del 29 de setiembre de 1986 de la Provincia de SAN LUIS, para la producción de dulces, mermeladas, conservas de frutas y hortalizas, jugos, preparados para repostería, heladería, yugor, chocolate, bombones, caramelos, sopas y salsas y envasamiento propio y de terceros.

Que por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, formuló denuncia en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658; ordenándose en consecuencia, la instrucción del sumario correspondiente.

Que no obstante estar debidamente notificada la firma, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, como así mismo no dio cumplimiento con las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto Nº 3221/86.

Que de las actuaciones no surgen elementos de juicio que permitan eximir a la firma de responsabilidad ni se advierten atenuantes a su conducta, por lo tanto, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma H. K. SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3221 del 29 de setiembre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma H. K. SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 68.800,50), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma H. K. SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretaría de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.627 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 273/99

Bs. As., 14/5/99

VISTO el expediente Nº 250.373/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y,

CONSIDERANDO:

Que la firma CARILO SOCIEDAD ANONIMA, es titular del proyecto industrial amparado en el régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1756 del 7 de agosto de 1987 de la Provincia de LA RIOJA, destinada a la confección de prendas de vestir.

Que por habérsele detectado incumplimientos a sus obligaciones promocionales, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, formuló denuncia en virtud de lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658; ordenándose en consecuencia, la instrucción del sumario correspondiente.

Que no obstante estar debidamente notificada la firma, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno, declarándosela REBELDE conforme el artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma no efectuó presentación alguna vinculada con lo dispuesto en el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, como así mismo no dio cumplimiento con la presentación requerida por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92.

Que de las diligencias practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se comprobó incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas a través del Decreto Nº 1756/87.

Que de las actuaciones no surgen elementos de juicio que permitan eximir a la firma de responsabilidad ni se advierten atenuantes a su conducta, por lo tanto, corresponde aplicar una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la inversión actualizada del proyecto al 1º de abril de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma CARILO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 1756 del 7 de agosto de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma CARILO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 45.577,50), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Dése traslado de la presente a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y modificatorias Nº 22.702.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma CARILO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretaría de Hacienda.

e. 31/5 Nº 278.628 v. 31/5/99

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar el ingreso de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de Generador como titular de la Central Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú, ubicada en la Provincia del NEUQUEN, con una potencia total instalada de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MEGAVATIOS (261 MW), vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) a través de la Estación Transformadora PIEDRA DEL AGUILA cuyo titular es la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a partir del primer día del mes siguiente al de publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Aprobar la Evaluación de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú, correspondiente a las etapas de construcción y operación.

ARTICULO 3º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), así como las penalidades que deba abonar la Transportista debido a las indisponibilidades en que necesariamente se deba incurrir para concretar la conexión de la Central Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), sean cargados a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a efectuar los correspondientes descuentos de los créditos a que el Generador sea acreedor por su actividad productora en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo 1º del presente acto, a la efectiva construcción de las instalaciones de referencia.

ARTICULO 5º — Condicionar la autorización concedida en el Artículo 1º del presente acto a la obtención del correspondiente Acceso a la Capacidad de Transporte, para lo cual el autorizado deberá adecuarse a lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, definido en el ANEXO 16 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)” integrante de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 6º — Notificar a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 31/5 Nº 278.622 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 53/99

Bs. As., 17/5/99

VISTO, el Expediente Nº 750-000116/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA solicitó su reconocimiento como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de Generador como titular de la Central Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú, ubicada en la Provincia del NEUQUEN, con una potencia total instalada de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MEGAVATIOS (261 MW), vinculándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) a través de la Estación Transformadora PIEDRA DEL AGUILA cuyo titular es la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.), para ingresar a partir del 1º de mayo de 1999, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias.

Que HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA presentó ante esta Secretaría la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente a las etapas de construcción y operación de la central, resultando la misma sin observaciones.

Que la presentación de la solicitud para su reconocimiento como Agente ha sido publicada en el Boletín Oficial, sin recibirse objeciones.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) informó que HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA cumplió con los requisitos necesarios para la administración de las transacciones.

Que HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA cuenta con un Contrato de Concesión otorgado por el ESTADO NACIONAL, cumplimentándose los requisitos establecidos por la Ley Nº 24.065.

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de su competencia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador o Comercializador que en cada caso se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	PAFTT	Generador
FAPLAC S.A.	BS. AS.- ZARATE	COOP ELECT de ZARATE	C. PUERTO
PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S.A.	RIO NEGRO - CIPOLLETTI	EDERSA	HIDISA
JUAN MINETTI S.A.	MENDOZA LAS HERAS	EDEMSA	H PIEDRA DEL AGUILA
JUAN MINETTI S.A.	CORDOBA - MALAGUEÑO	EPEC	H PIEDRA DEL AGUILA
CERAMICA SAN LORENZO	BS. AS. - AZUL	COOP ELECT. de AZUL	C.T. MENDOZA
REFINERIA SAN LORENZO	SANTA FE- SAN LORENZO	EPESFE	ENRON
SWIFT-ARMOUR S.A.	BS. AS. - PILAR	EDENOR	H. ALICURA

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 31/5 Nº 279.528 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DE 1999 HASTA EL ULTIMO DIA, INCLUSIVE, DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-13613856-7	BAROTTO, MARIA ELENA	00	100

Cra. Púb. RAQUEL SANCHEZ, a/c. Agencia San Francisco.

e. 31/5 Nº 279.617 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA 01-06-99 A 30-11-99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67778957-9	LUIS TRAMA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	0	100

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 31/5 Nº 279.618 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.693

Expediente Nº 32.663

Bs. As., 20/5/99

SINTESIS: VISTO... Y CONSIDERANDO: EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prestar conformidad a la reforma integral de los Estatutos Sociales y cambio de denominación de "OMEGA JEFFERSON PILOT SEGUROS DE VIDA S.A." dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada el 28 de abril de 1999. Como consecuencia de las modificatorias la entidad se denominará en lo sucesivo. "JEFFERSON PILOT FINANCIAL SEGUROS DE VIDA S.A.".

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a fin del ejercicio por parte de ese Organismo de las facultades conferidas por la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Dentro de los sesenta días de remitidas las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la entidad deberá acreditar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado Dr. CARLOS A. GALLO, Gerente de Control a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja Capital Federal. — NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 31/5 Nº 279.379 v. 31/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

19/5/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 01/06 AL 30/11/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE EXCLUSION
30-57081597-7	MIGUEL ANGEL RE Y CIA.	00	46.19%
20-06286050-3	PIERANTONI, ELDO RUBEN	00	100.00%
20-05531003-4	MARTINOTTI, JORGE OMAR	00	100.00%

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 31/5 Nº 279.469 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

San Jorge, 18/5/99

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/06 AL 30/11/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN JORGE

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-16460890-6	COLAIACOVO, Omar A.	0	100.00%
20-10458744-6	REBOLA, Omar Rafael	0	100.00%
20-11345513-4	SCAGLIA, Norberto Ernesto	0	100.00%
30-60544399-7	BERGERO Hugo y Horacio	0	100.00%
30-59940164-0	ESTER Y BRUNO Y HNAS.	0	100.00%
20-17896942-1	COMBINA, Héctor Raúl	0	100.00%

CPN. RUBEN EDGARDO SCALI, Jefe (Int.) Distrito San Jorge.

e. 31/5 Nº 279.470 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/06 AL 30/11/99.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia General Roca

CODIGO: 721

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-5844995-2	MENCHETTI Suc. de José y LONGINOTTI, Emilio	0	100%

C.P.N. MIGUEL ANGEL ITURMENDI, Jefe División Agencia General Roca.

e. 31/5 Nº 279.472 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/06 AL 30/11/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-66200181-9	EISAS S.A.	0	100%

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe Interino Agencia Nº 001.

e. 31/5 Nº 279.473 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 y modif. Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/06 AL 30/11/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO GALVEZ

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67413887-9	CAVALLO ANTONIO Y ROQUE S.H.	0	100%
30-67317490-6	AGROPECUARIA JOSE BRESSI S.A.	0	100%
30-67413375-4	AIMARO HORACIO Y MARCELO S. H.	0	50%
30-51259222-4	MAZZUCCHELLI OSCAR Y JESUS S.H.	0	50%

CPN ALBERTO RAMON COMETTO, Jefe Distrito Gálvez.

e. 31/5 Nº 279.476 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/06 AL 30/11/99.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-61570344-9	GARCIA, Pedro, Diego y Domingo Soc. de Hecho	0	100%
20-10324764-1	ZUBIGARAY, Alberto Enrique	0	100%
20-05392756-5	COSTAS, Oscar Enrique	0	100%
30-50740879-2	RAUL EDUARDO ARANA Y CIA. S.C.A.	0	100%

C.P. TERESA HABERLE, Jefe Agencia Tandil.

e. 31/5 Nº 279.477 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA CON VIGENCIA DESDE EL 01/06 AL 30/11/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GALLEGOS

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE EXCLUSION
30-61872532-0	CERRO VANGUARDIA S.A.	UNICO	100%
30-54204250-4	COY AIKE S.C.A.	UNICO	100%

OSCAR SALINAS, Jefe de Distrito Río Gallegos.

e. 31/5 Nº 279.478 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/06 AL 30/11/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO GRAL. PICO

CODIGO 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE EXCLUSION
30-59891028-2	CASADO ARTURO DARIO GABRIEL Y RUBEN	0	100%
30-62055532-7	LOS TREBOLARES S. H. DE HUGO Y OMAR SERRANO Y MIRTA ESTER ORELIA	0	100%
30-62623832-3	GAVOTTI MIGUEL ANGEL Y AGU DE GAVOTTI GRISELDA	0	100%
30-65182325-7	DAGNINO ORLANDO JULIO Y RAZZINI ALDO CARLOS	0	100%

MIRIAM E. T. DE LARROUSERIE, Jefe Distrito General Pico.

e. 31/5 Nº 279.480 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-500941673	TEJEDURIA STAMATI S.A.	0	100,00%

Cont. Púb. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección D. Agencia Nº 47 Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 31/5 Nº 279.442 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CUIT	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66325284-0	ALBERTA ENERGY COMPANY ARGENTINA S.A.	0	100%

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 31/5 Nº 279.443 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12 - Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

MODIFICACION DE PORCENTAJES

DEPENDENCIA: 861

REGION SANTA FE - DISTRITO SAN JORGE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
23-12294342-9	CASINA, José María	00	100%

CPN. RUBEN EDGARDO SCALI, Jefe (Int.) Distrito San Jorge.

e. 31/5 Nº 279.445 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12 - Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53407100-7	CIA. INDUSTRIAL OLIVARERA S.R.L.	0	3,44

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefe Agencia La Rioja.

e. 31/5 Nº 279.446 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (AFIP) - Art. 8 - 1º Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66083368-0	OMAR Y OSCAR DOMIZI	0	100%

C.P.N. ALVARO C. ROJO, Jefe (Int.) Agencia Sgo. del Estero.

e. 31/5 Nº 279.448 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12 - Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES - CODIGO: 128

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62067669-8	GALBIATTI, Eliberto e hijos	00	76%

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-17207386-8	BIGONGIARI, Gustavo	00	100%
27-12295690-9	PAZZAGLIA, María R.	00	100%
30-60005041-5	PAZZAGLIA HNOS. S.H.	00	100%
30-62534518-5	BARRANCOS SOC. CIVIL	00	75%

Cont. Púb. ENZO RENATO GARGARELLA, Jefe (Int.) Región Mercedes.
e. 31/5 Nº 279.449 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 - Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61044409-8	ÑANDUCERAS S.A.	00	100,00%
20-06606698-4	PRIOLO Roberto Juan Ramón	00	100,00%
30-59539032-6	COTAM COOPERATIVA TAMBERA LTDA.	00	57,85%

Cdora. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fiscalización Interna.
e. 31/5 Nº 279.451 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8 - Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1999

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67726970-3	BIANCOMP S.A.	0	100,00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.
e. 31/5 Nº 279.455 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8 - Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T.	APELLIDO Y/O NOMBRES O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62394855-9	JOSE MARIA AGUILERA E HIJOS S.A.	0	100.00

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza. D.G.I.
e. 31/5 Nº 279.457 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8 - Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-1999

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO - DIV. FISCALIZACION INTERNA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10871494-9	MIGUEL ANGEL GASPARRI	0	100.00

C.P.N. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa División Fiscalización Interna de Región Rosario.
e. 31/5 Nº 279.458 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8 - Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99

CUIT	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69121544-6	0	IPIRANGA S.A.	100.00%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.
e. 31/5 Nº 279.460 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y MODIFICATORIAS

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GIOLA RODOLFO ERNESTO	ANDRADE 1423 MAR DEL PLATA	126184/3	20053086625

C.P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe Agencia Sede MDP Nº 1.
e. 31/5 Nº 279.461 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 129

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CONT & GRAFF S.R.L.	Córdoba Nº 4257 Mar del Plata	128071/6	30-70155787-1

C.P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe Agencia Sede MDP Nº 1 a/c Ag. Sede Mar del Plata Nº 2.
e. 31/5 Nº 279.463 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre, Denom. o Razón Soc.	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
Lanati Nélida Rosa	Santiago 1438 San Miguel de Tucumán	941452/5	27-08969679-3
Sanatorio 9 de Julio S.A.	25 de Mayo 372 San Miguel de Tucumán	941453/3	30-54597921-3
Parador El Parque Combustibles y Servicios S.R.L.	Av. Benjamín Aráoz 1110 San Miguel de Tucumán	941450/9	30-68003191-2
Farmacia La Unión S.R.L.	San Martín 623 San Miguel de Tucumán	941449/5	30-56248643-3
Jimena y Otros Sociedad Hecho	Avda. Belgrano 2297 San Miguel de Tucumán	941451/7	30-58597361-7
Ampere SACIFI	San Juan 1089 San Miguel de Tucumán	941419/3	30-53681111-3

Apellido y Nombre, Denom. o Razón Soc.	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
Lozada Hugo Miguel	San Juan 1541 San Miguel de Tucumán	941420/7	20-12449785-0
Distribuidora Lamadrid S.R.L.	Av. Ejército del Norte 395 San Miguel de Tucumán	941424/0	30-54705791-7
Conmix Argentina S.A.	Juan B. Terán 250 San Miguel de Tucumán	941448/7	30-68570965-8
Compañía de Circuitos Cerrados S.A.	General Paz 639 San Miguel de Tucumán	941447/9	30-61279081-3
Francisco Jaime Mena S.R.L.	Av. Roca y 9 de Julio San Miguel de Tucumán	941421/5	33-53538288-9

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION - SEGUN R.G. Nº 100

AGENCIA SEDE TUCUMAN

Apellido y Nombre, Denom. o Razón Soc.	Domicilio Fiscal	Nº Inscripción en el Registro	CUIT Nº
Morales Miguel Angel	Manzana O Casa 13 Bº San Miguel de Tucumán	941496/7	20-11796770-1

Cont. Púb. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Interina Agencia Sede Tucumán.
e. 31/5 Nº 279.464 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98

Dependencia interviniente: DISTRITO CAÑUELAS

Código de dependencia: 108

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DIAZ SAUL ELLESER	PETRACHI 623 7220 - MONTE	107.043/6	20-21442207-8

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (interino) Región La Plata.
e. 31/5 Nº 279.466 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA ZARATE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 144

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
COLOMBO RONALD A.	MITRE 1062 2804 - CAMPANA (B)	1430556	20-06242638-2

Adm. Trib. OLGA ESTER MONTERO, Jefa (Int.) Sección "B" Recaudación Agencia Zárate.
e. 31/5 Nº 279.467 v. 31/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bdo. de Irigoyen, 17/5/99

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita por este medio para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativo comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. En los casos que corresponda se podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C.A. Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero.

SUMARIO SA82 Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA C.A.	MULTA MINIMA $
018/98	FERNANDEZ, JUAN BAUTISTA	ART. 947	
025/99	FERNANDEZ DA ROSA, LUIS	ART. 987	96,94
033/99	ANTUNEZ DE LIMA, ANA MARIA	ARTS. 985/6	3.437,90
034/99	FARIAS, ROSALIA	ARTS. 985/7	725,00
041/99	FIEDRICH, LUIS ROGELIO	ART. 987	2.683,69
057/99	DE ASIS, CARLOS	ART. 986	1.084,78

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.
e. 31/5 Nº 279.369 v. 31/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bdo. de Irigoyen, 17/5/99

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se indican, que en las actuaciones que en cada caso se mencionan se ha dispuesto el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (D.G.A.). Asimismo se les intima a que previa acreditación de sus calidades como comerciantes y pago de los tributos que pudieran corresponder, deberán proceder al retiro de las mercaderías dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativo de notificado la presente, bajo apercibimiento de procederse conforme lo preceptuado en los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

ACTUACION	INTERESADO	D.N.I. Nº
CX9-4140/22	SILVEIRA MARTIN	18.761.633
CX9-4140/27	RODRIGUEZ JOSE DOMINGUEZ	22.611.548

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana Bernardo de Irigoyen.
e. 31/5 Nº 279.370 v. 31/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1013 INC. H) Y 1101.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO, DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.) SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE, (ARTS. 930/932 DEL C.A.). — Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO SA82 Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-NRO. 027/99	MIÑO CESAR NESTOR	985	$ 1.872,88
SA10-NRO. 028/99	LINARES ANDRES ALBERTO	987	$ 648,66
SA10-NRO. 030/99	AVALOS ADOLFO	985	$ 1.872,88
SA10-NRO. 034/99	GALEANO WALTER DARIO	987	$ 1.269,33
SA10-NRO. 042/99	CARDOZO ADRIAN EDUARDO	987	$ 936,93
SA10-NRO. 044/99	AMARILLA MARIA ELENA	985	$ 1.427,55
SA10-NRO. 044/99	LEGUIZAMON CARLOS ALBERTO	985	$ 1.427,55
SA10-NRO. 047/99	OYOLA MARIA TERESA	987	$ 1.678,87
SA10-NRO. 051/99	PAZ JORGELINA	987	$ 818,40

e. 31/5 Nº 279.378 v. 31/5/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 276/99

Bs. As., 24/5/99

VISTO el Expediente Nº 1917-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97)-, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correpondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Graciela Dominga CUTULI	DNI. 20.568.258	5690
Nicasio Ceferino AZAMBUYO	DNI. 13.967.868	5691
Enrique Dino FOGLIA	DNI. 10.154.298	5692
Juan Enrique GIL	DNI. 16.389.993	5693
Raúl Pedro PAUBLAN	L.E. 06.285.518	5694
Víctor Francisco SANZ	DNI. 07.990.164	5695
Erasmo Severino TRANGONI	DNI. 06.250.125	5696

e. 27/5 Nº 279.486 v. 31/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 277/99

Bs. As., 24/5/99

VISTO el Expediente Nº 0935-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusora han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correpondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Víctor Eduardo COSTARELLI	DNI. 21.760.287	5668
Elisa DEGL'INNOCENTI	DNI. 25.569.999	5669
Mariana Patricia FERNANDEZ	DNI. 24.084.116	5670
Mariana Carla FROMET	DNI. 26.670.236	5671
Javier Santiago GERMINARIO	DNI. 26.056.118	5672
Diego Germán LEVIN	DNI. 26.497.110	5673
Hernán Osvaldo LOPEZ	DNI. 23.065.978	5674
Marina Edith PAGET	DNI. 23.759.168	5675
Martín Andrés SEGURA	DNI. 22.086.657	5676
Jorgelina TURDO	DNI. 25.562.972	5677
Ivana Velaría URBANO	DNI. 26.600.685	5678
Jorgelina VINSENNAU	DNI. 26.489.339	5679
Guido Sebastián FERREYRA	DNI. 24.340.949	5680
Pablo Bonifacio TOLEDO	DNI. 22.263.031	5681
Eduardo Agustín SILVA	DNI. 16.026.283	5682
Mónica Mercedes GARRIDO	DNI. 22.854.263	5683
María Eugenia WALDMEYER	DNI. 12.576.292	5684

e. 27/5 Nº 279.490 v. 31/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 278/99

Bs. As., 24/5/99

VISTO el Expediente Nº 0767-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusoras han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, Inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90, ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97 y 925/COMFER/93, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correpondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional y Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio a las personas que se detallan en Anexo 1 de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97 y 925/COMFER/93.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTEMENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO 1

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Natalia Mabel MARTIN	DNI. 24.562.231	5643
María Eugenia TRUFFA	DNI. 25.288.448	5644
Miguel Angel SEGOVIA	DNI. 20.430.340	5645
Gabriel Oscar MASSARO	DNI. 21.873.236	5646
Marta Beatriz ALESO	DNI. 14.009.595	5647
María Andrea GATTO	DNI. 25.061.946	5648
Mariano NEME	DNI. 25.793.801	5649
Patricia Alicia BRANCONE	DNI. 17.635.223	5650
Guillermo Martín CASTILLO	DNI. 23.817.885	5651
Mariela Yanina CITTADINO	DNI. 25.257.130	5652
Mariela ALVAREZ	DNI. 26.497.240	5653
Nelson Héctor VALENTI	DNI. 14.819.653	5654
Silvia Alcira GALVAN	DNI. 22.240.679	5655
Verónica Ethel ALBANESE	DNI. 22.598.345	5656
Fernando Alfredo ALCAZAR	DNI. 21.547.452	5657
Lorena Verónica BIANCHOTTI DIAZ	DNI. 24.349.345	5658
José Luis ALMIRON	DNI. 21.434.471	5659
Elbio Enrique SISTERNA	DNI. 22.217.252	5660
Susana Marta TEALDI	L.C. 5.588.201	5661

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
René Hamilton PAZ	DNI. 10.791.501	5662
Christian VIDAL	DNI. 22.110.364	5663
Sandro Ignacio GONZALEZ	DNI. 20.063.772	5664
Mauricio Luis Damián CUESTA	DNI. 22.679.636	5665
Pablo Germán MADRID	DNI. 21.600.411	5666
Juan José DEFENDENTE	DNI. 23.168.567	5667
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO		
Carlos Miguel CARRICABURO	DNI. 23.506.947	285

e. 27/5 Nº 279.488 v. 31/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 279/99

Bs. As., 24/5/99

VISTO el Expediente Nº 1564-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, Inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90, (ratificada por su similar Nº 259-COMFER/97)-, 925-COMFER/93 y 737-COMFER/90, corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correpondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en las categorías de Locutor Nacional, Operador Técnico Nacional de Estudio de Radio, Operador Técnico Nacional de Estudio de Televisión y Operador Técnico Nacional de Planta Transmisora de Radiodifusión a las personas que se detallan en Anexo I de la PRESENTE Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90, 259-COMFER/97, 925-COMFER/93 y 737-COMFER/90.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTEMENTE). — Dr. JOSE AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
Alberto Darío TREVISAN	DNI. 20.923.002	5685
Marta Susana LEPORE	DNI. 22.183.902	5686
Gustavo Francisco OREJAS	DNI. 25.460.128	5687
Lucio Adolfo FERNANDEZ	DNI. 12.648.810	5688
Sergio Osvaldo BASTIAS	DNI. 21.415.120	5689
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE RADIO		
Sebastián COSTANTINI	DNI. 24.314.083	286
María Alejandra NIETO	DNI. 20.775.082	287
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE ESTUDIO DE TELEVISION		
Daniel Alejandro FLORIO	DNI. 22.363.359	90
OPERADOR TECNICO NACIONAL DE PLANTA TRANSMISORA DE RADIODIFUSION		
Marcelo Rodrigo BERES	DNI. 18.779.702	586

e. 27/5 Nº 279.491 v. 31/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 21/5/99

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Sr. Marcelo Walter Rajoy, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en seguros sin encontrarse matriculado como productor asesor de seguros en el registro correspondiente creado por la Ley 22.400, infringiendo "prima facie" el art. 4º de la Ley 22.400. Conductas éstas, que de comprobarse, daría lugar a la aplicación de la inhabilitación absoluta prevista por el art. 8 inc. g) Ley 22.400.

2.- Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 28/5 Nº 279.286 v. 1/6/99

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*

√ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*

√ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*

√ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*

√ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*

√ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*